



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00104-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: CARNECOL SAN JOSÉ S.A.S Y KATIA MARIA BITAR SALAZAR

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las solicitudes de medidas.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete «...*el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posean los demandados sociedad CARNECOL SAN JOSÉ S.A.S Y KATIA MARIA BITAR SALAZAR*», de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, porque se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El accionante solicita «*embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la señora KATIA MARIA BITAR SALAZAR, con las siguientes características: Placas GZW 894, Motor: G4NAKH059660, Chasis: U5YPG81ABML893804*», es procedente en razón a que se cumple las ritualidades consagradas en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

En lo que concierne con la petición «*de embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la señora KATIA MARIA BITAR SALAZAR, con las siguientes características: Placas LCX 579, Motor: YD25-749385P, Chasis: 3N6CD33B5ZK445711*», es procedente en razón a que se cumple las ritualidades consagradas en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Adicionalmente, el ejecutante pide el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias N° 040-603774, 040-479385 y 040-553916; pero no se aportan los certificados de tradición de los predios que se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

pretenden cautelar que, como bien se sabe son bienes sujetos a registros, no pudiéndose determinar la propiedad de los mismos, de manera que esa circunstancia entraña que se requiera al demandante para que aporte la información de marras.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan los demandados CARNECOL SAN JOSÉ S.A.S, con NIT 901.158.449 y KATIA MARIA BITAR SALAZAR, portadora con C.C. N° 1.140.860.690, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiense a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCO DAVIVIEDA

*BANCO COLPATRIA.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO DE BOGOTA.

*BANCO SERFINANZA.

*BANCO AGRARIO.

*BANCO FALABELLA.

*SCOTIABANK COLPATRIA.

*BANCO ITAU CORPBANCA.

*BANCO POPULAR.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO BBVA.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO SUDAMERIS.

*BANCOOMEVA.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$ 757.261.341). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del automotor de marca KIA, modelo 2021, línea SPORTAGE, con Placas: GZW 894, Motor: G4NAKH059660,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Chasis: U5YPG81ABML893804, de propiedad del demandado KATIA MARIA BITAR SALAZAR, portadora con C.C. N° 1.140.860.690.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre el vehículo aludido ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del automotor de marca NISSAN, modelo 2023, línea FRONTIER, con Placas LCX 579, Motor: YD25-749385P, Chasis: 3N6CD33B5ZK445711, de propiedad del demandado KATIA MARIA BITAR SALAZAR, portadora con C.C. N° 1.140.860.690.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre el vehículo aludido ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Medellín. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante a fin que suministre dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con destino a este expediente el certificado de tradición del vehículo que se dice es de propiedad del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA